



Este Boletín se publica los **Martes, Jueves y Sábados** de cada semana, y se suscribe á él en su Redacción, calle de la Potenda.

Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redacción, francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Jueves 19 de Octubre de 1843.

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Orden del Gobierno de la nacion de 12 de Octubre, facultando á la Diputacion provincial para la construccion, reparacion y conservacion del ramal de carretera desde San Rafael á esta capital.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 12 del actual, me comunica la siguiente orden:

«El Gobierno provisional en vista del expediente promovido por la Diputacion provincial de Segovia y á virtud de la facultad que le concede la ley de 28 de Julio de 1840, ha tenido á bien conceder á la misma el arbitrio de medio real en arroba de vino que se consume en un año en los pueblos de la misma provincia, con destino á las obras de nueva construccion, reparacion y conservacion del ramal de carretera comprendido entre la fonda de San Rafael y la capital; en la inteligencia de que respecto á la inversion del espresado arbitrio y de la direccion de las obras á que se destina, deberá la Diputacion proceder con sujecion á lo que determinan las disposiciones generales vigentes y las que en lo sucesivo se dicten para el mejor régimen facultativo y económico de las obras públicas. De orden del Gobierno lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Lo que se inserta para el oportuno conocimiento y publicidad. Segovia 17 de Octubre de 1843.—José Balsera.

Orden del Gobierno de la nacion de 16 de Octubre, mandando á los Gefes políticos procuren por todos los medios posibles se realice la entrega de quintos en las cajas respectivas.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 11 del actual me dice lo que sigue:

«El Ministerio de la Guerra en comunicacion de 9 del corriente manifiesta al de mi cargo que segun las noticias dirigidas al Gobierno por algunos Capitanes y Comandantes generales de distri-

tos y provincias no se ha realizado todavía la entrega en sus cajas de los quintos correspondientes al reemplazo mandado ejecutar por decreto de 17 de Agosto último, con cuyo motivo reclama se dicten por este Ministerio las órdenes mas terminantes para que sin demora de ninguna especie tenga lugar el ingreso que exigen imperiosamente las necesidades del servicio militar; y teniendo en consideracion el Gobierno provisional las circunstancias que le determinaron á acordar el referido reemplazo, así como la necesidad urgente de cubrir las bajas producidas por los dos últimos licenciamientos, y que los quintos reciban prontamente la instruccion indispensable para hacer menos sensible las nuevas bajas á que va á dar ocasion el de 1839, se ha servido resolver prevenga á V. S. como lo verifico, que por cuantos medios legales se hallen á su alcance procure se realice sin ningun retraso la entrega en caja del cupo correspondiente á esa provincia, poniéndose al efecto de acuerdo con la Diputacion provincial, la cual deberá proceder contra los Ayuntamientos morosos en este servicio, con arreglo á las facultades de que está investida por el artículo 88 de la ordenanza vigente. El Gobierno se promete que el celo de V. S. logrará remover todos los obstáculos que puedan presentarse para la realizacion de cuanto queda prevenido y mirará su buen desempeño como uno de los servicios mas importantes y privilegiados que en la actualidad puede V. S. prestar.»

La que se inserta para su publicidad y conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia. Segovia 17 de Octubre de 1843.—José Balsera.

Decreto del Gobierno de la nacion de 2 de Setiembre, por el que se hace la distribucion en las diferentes armas del Ejército del reemplazo de 250 hombres mandado ejecutar por decreto de 17 de Agosto último.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la

Península con fecha 9 del actual, me comunica la siguiente orden:

«Por el Ministerio de la Guerra se dijo á este de la Gobernación en 12 de Setiembre último lo que sigue: Con esta fecha digo á los Capitanes generales de distrito lo siguiente: Adjuntos remito á V. E. tres ejemplares de la distribución hecha á las armas del Ejército permanente de los veinte y cinco mil hombres del reemplazo del presente año, mandado ejecutar en decreto de 17 de Agosto último, con destino esclusivo á las mismas por Real orden de 4 del actual. Con este motivo, y supuesta la mas exacta y puntual observancia de la ley de 2 de Noviembre de 1837, por parte de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales á quienes por ella compete la ejecución de las quintas, el Gobierno provisional, para asegurar el buen servicio de las cajas de quintos y que con esto no quede ilusoria la mas positiva de las garantías del mejor reemplazo legalmente posible del Ejército, se ha servido mandar se reitere cuanto con este mismo objeto se previno en los arts. 1º y 2º de la instruccion de 30 de Setiembre de 1841, sobre el esmero con que los Comandantes de dichas cajas deben cuidar de que concurren en los reemplazos que reciban en ellas, la estatura y aptitud física que la ley exija, y de la responsabilidad en que incurren por la admision de aquellos que despues resultaren inútiles por defectos ó enfermedades anteriores á aquel acto, siempre que reconocidos no hubiese intervenido en su reconocimiento un profesor nombrado por ellos en los términos de su art. 81. Solicito el Gobierno al mismo tiempo de la conservacion de la salud de los quintos, considera preciso, y quiere que para disminuir el influjo en ella de las causas que suelen deteriorarla, se coloquen las cajas en cuarteles cómodos y de salubridad conocida, provistos de las camas y el utensilio correspondiente, y que desde luego se establezca para los quintos el rancho con toda la regularidad posible, como igualmente un sistema de ejercicio suficiente para que gradualmente se instruyan en las primeras lecciones de la escuela del recluta, sin exigencias indiscretas, ni violencias que no deben tolerarse. Sobre todo, y con preferencia á las demas atenciones, recomienda el Gobierno con especial eficacia se les instruya diariamente previa lectura de los capítulos correspondientes de la ordenanza general del Ejército, en las obligaciones del soldado y leyes penales, y muy particularmente en lo respectivo á la desobediencia, desercion, abandono de guardia, insulto á superiores ó sedicion. Con estas ocupaciones, conuinadas con otros ejercicios personales de puro recreo que no se opongan á las reglas de política, que se establezca en los cuarteles, en los que habrá una guardia de tropa del Ejército para hacerla observar y para su custodia, cree el Gobierno que los quintos podrán resistir en lo posible los primeros efectos de un cambio repentino en su vida física y moral, lo cual sino alcanzase á impedir todas sus consecuencias posibles, al menos podrá disminuir el peligro de sus estragos. Los que enfermasen pasarán al hospital, previos los requisitos y bajo la pena del párrafo 2º del art. 8º de la instruccion precitada. Es asimismo la voluntad del Gobierno, que las compañías de depósito ó los comisionados nombrados por los Inspectores y Directores de las armas para recibir de las cajas el reemplazo que en ellas tienen señalado, se pongan en aptitud de marchar á sus destinos cuando por el mismo se prevenga, y que á su arribo á ellos se proceda á la saca de quintos que se ejecutaria por el turno y el orden mandado observar en circulares de 17 de Setiembre de 1841, 18 del mismo mes de 1842, y 9 de Abril último, presentes todos los comi-

sionados de las armas encargados de ella, y en defecto de alguno, será representado en aquel acto por un oficial si lo hubiere de la misma arma del ausente, que nombrará al efecto el Comandante general de la provincia, ó de otro en caso de no haberlo; no debiendo olvidarse la circunstancia de que con los quintos ha de entregar el Comandante de la caja al que los reciba, las filiaciones de los mismos y la cuenta del haber devengado y recibido por cada uno, enterándose de ello los interesados, á quienes al efecto ha de leerse á presencia de dicho comisionado.—De orden del mismo Gobierno lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes en el ministerio de su cargo, incluyéndole copia del estado que se cita de los arts. 1º y 2º de la mencionada instruccion.—Y enterado el Gobierno provisional, ha tenido á bien disponer se traslade á V. S. como lo verifico, con inclusion de las copias citadas, á fin de que dando conocimiento á la Diputacion de esa provincia, se ponga la misma de acuerdo con el Capitan general cuando las circunstancias lo exijan, y concorra á que el presente reemplazo sea llevado á cabo con el mayor orden, exactitud y legalidad posible. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1843.—Caballero.—Sr. Gefe político de Segovia.»

La que se inserta para la oportuna publicidad y conocimiento. Segovia 17 de Octubre de 1843.—José Balsera.

Artículos que se citan en el decreto que antecede expedido por el Gobierno de la nacion.

Artículo 1º Siendo una de las primeras obligaciones del Comandante de una caja, como delegado y representante en ella de la autoridad militar del distrito, cuidar de que los quintos que la ley llama al servicio militar, reúnan la estatura, sanidad y demas circunstancias que constituyen su aptitud física, sin la cual no pueden ni deben ser soldados, observarán los nombrados para estos encargos, cuanto para la admision de los quintos se prescribe en el capítulo 10 de la precitada ordenanza, y muy particularmente en lo relativo al nombramiento facultativo que conforme al artículo 81 de la misma tenga que nombrar, haciéndolo de alguno del cuerpo de Sanidad militar si lo hubiese y siempre cuando sea necesario y no antes.

Art. 2º Acreditado por la esperiencia de las últimas quintas haber sido destinados al servicio como útiles, y en tal concepto recibidos en las cajas, un número no pequeño de reemplazos, cuya inutilidad por defectos físicos (visibles algunos) era anterior á su declaracion de soldados, se recomienda muy eficazmente al celo de las Diputaciones y Capitanes generales el cuidado de que por cada una de estas autoridades en ejercicio de sus respectivas atribuciones, se vigile con escrupuloso esmero para que no se reproduzcan abusos de aquella especie, cuyos causantes serán responsables de todas sus consecuencias, incluso los Comandantes de las cajas, á quienes ademas incumbe la obligacion de asistir á los reconocimientos que al tiempo de la entrega practican los Comisionados de las Diputaciones, firmando con ellos las certificaciones de la idoneidad y aptitud de los reemplazos, sin cuyo requisito no es válido aquel acto, segun está declarado en Real orden de 7 de Febrero de 1840.—Es copia.—Hay una rúbrica y un sello del Ministerio de la Guerra.—Es copia.

Ministerio de la Guerra. — Distribucion entre las armas del Ejército permanente de los 250 hombres del reemplazo mandado ejecutar en decreto de 17 de Agosto último, con destino al mismo por Real orden de 4 del actual, y provincias donde cada una de aquellas ha de recibir el que aqui se les señala.

DISTRITOS.	PROVINCIAS.	ARTILLE- RÍA.	INGENIE- ROS.	CABALLE- RÍA.	INFANTE- RÍA.	TOTAL CONTINGENTE DE CADA PROVINCIA.
<i>Primero.</i> . . .	Madrid.	72	»	150	567	789
	Toledo.	50	50	100	392	592
	Ciudad-Real.	»	»	200	394	594
	Cuenca.	50	»	100	351	501
	Guadalajara.	47	55	»	238	340
<i>Segundo.</i> . . .	Segovia.	»	55	50	183	288
	Barcelona.	200	»	»	693	893
	Tarragona.	150	»	»	333	483
	Lérida.	100	»	»	223	323
<i>Tercero.</i>	Gerona.	100	»	»	326	426
	Sevilla.	25	»	250	494	769
	Cádiz.	»	»	200	445	645
	Huelva.	»	»	100	161	261
<i>Cuarto.</i>	Córdoba.	»	»	250	424	674
	Valencia.	50	»	250	650	950
	Castellon de la Plana.	50	»	100	264	414
	Albacete.	68	»	100	218	386
	Alicante.	100	»	100	441	641
<i>Quinto.</i>	Murcia.	100	»	100	381	581
	Coruña.	100	200	»	566	866
	Pontevedra.	60	170	»	455	685
	Orense.	60	160	»	462	682
<i>Sexto.</i>	Lugo.	110	173	»	466	749
	Zaragoza.	150	»	70	431	657
	Teruel.	120	»	30	309	459
	Huesca.	100	»	100	259	459
<i>Séptimo.</i>	Granada.	180	»	100	510	790
	Jaen.	»	»	225	345	570
	Málaga.	100	»	100	501	701
	Almería.	100	»	80	312	492
<i>Octavo.</i>	Valladolid.	»	»	150	244	394
	Avila.	»	»	80	215	295
	Salamanca.	»	»	136	313	449
	Zamora.	»	»	70	271	341
	Leon.	100	100	100	371	571
	Oviedo.	200	»	»	606	906
	Palencia.	»	»	100	217	317
<i>Noveno.</i>	Badajoz.	132	»	93	450	675
	Cáceres.	100	»	50	345	495
<i>Décimo.</i>	Navarra.	160	»	»	314	474
<i>Undécimo.</i> . . .	Búrgos.	100	»	50	330	480
	Santander.	100	»	»	241	341
	Soria.	»	»	100	147	247
	Logroño.	100	»	»	216	316
<i>Duodécimo.</i> . .	Vizcaya.	»	»	»	388	238
	Guipúzcoa.	»	»	»	223	223
	Alava.	»	»	»	144	144
<i>Decimotercio.</i>	Baleares (islas).	100	»	50	290	440
		3334	963	3734	16969	25000

Madrid 12 de Setiembre de 1843.

Orden del Gobierno provisional de 10 de Octubre, encargando á los Gefes políticos faciliten al autor del Diccionario geográfico cuantos datos necesite para su publicacion.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 10 del actual, me dice lo que sigue: «D. Pascual Madoz é Ibañez, ha acudido al Gobierno provisional manifestando que para llevar á efecto el Diccionario geográfico en cuya redaccion se ocupa hace tiem-

po, y á fin de darle la estension conveniente en los ramos más importantes, ha dirigido á los Gefes políticos relacion de las noticias que considera indispensables para obtener una estadística tan completa como posible sea, de la instruccion pública y de los establecimientos de beneficencia; y solicita por lo tanto que el Gobierno le preste el apoyo de su autoridad para que los datos que pide, le sean dados con toda exactitud y eficacia; y deseando el Gobierno que una obra tan útil salga á luz con la perfeccion debida, se ha servido disponer, se reco-

miende á V. S. este asunto que, aunque de empresa particular, interesa á la nación entera; siendo su voluntad que además de facilitar á Madoz los medios de reunir las noticias que necesita, si alguno opusiere obstáculos al logro de su objeto, procure V. S. vencerlos para que el interesado lleve á feliz término sus trabajos. De orden del mismo Gobierno lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes."

Lo que he dispuesto se inserte para el debido conocimiento y á fin de que las corporaciones ó personas á quienes se dirigiese el Sr. de Madoz en reclamación de noticias necesarias para la formación de la obra de que va hecho mérito, las evacuen con la exactitud, brevedad y veracidad posibles para que su publicación sea la mas correcta en un trabajo de tanta importancia. Segovia 17 de Octubre de 1843. — José Balsera.

COMANDANCIA GENERAL.

Orden del Gobierno de la nación de 5 de Octubre, mandando á los individuos de tropa que no estén incorporados en sus cuerpos lo verifiquen en el término que en la misma se espresa.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, con fecha 12 del presente mes me dice lo que copio:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 5 del actual me dice lo que sigue:—El Capitan general del 4º distrito en 2 del corriente me participa haber pasado en 28 de Setiembre último, una circular á los Comandantes generales de las diferentes provincias que componen el distrito de su cargo, por la cual en atención á que muchos individuos de tropa separados de sus cuerpos en los tres últimos meses no han podido incorporarse á ellos por las rápidas marchas que han tenido que efectuar en distintas direcciones, incurriendo con este motivo en el error de marcharse á sus casas, dando lugar á que se les persiga como desertores, les previene que todos cuantos se hallen en este caso y se presenten hasta el día 11 del corriente á los Alcaldes de los pueblos en que residan ó á los Comandantes militares respectivos se consideren como extraviados de sus cuerpos por razón de las circunstancias ocurridas en los tres indicados meses, y que en tal concepto no se les imponga nota ni recarga en sus filiaciones por esta sola vez, pero que los no presentados en dicho día 11 del corriente, sean perseguidos como tales desertores y sujetos á las penas señaladas en la ordenanza del Ejército y demas órdenes vigentes. El Gobierno provisional á quien he dado cuenta al mismo tiempo que se ha servido aprobar lo mandado por el Capitan general del 4º distrito, me ordena prevenga á V. E. tome igual disposicion en el de su cargo, marcando el día de presentacion segun lo crea conveniente. De orden del Gobierno provisional lo digo á V. E. para los efectos espresados.—Lo que traslado á V. E. á fin de que tenga el mas exacto cumplimiento esta superior disposicion, siendo el plazo fijado para la presentacion de los individuos que se encuentren en el citado caso hasta el día 15 del mes próximo de Noviembre, sirviéndose V. S. al propio tiempo dar conocimiento de esta determinacion al Sr. Gefe político de esa provincia para su circulacion.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que llegue á noticia de los interesados, debiendo darne aviso los Sres. Alcaldes del recibo y de quedar enterados, gravitando sobre ellos la mas estrecha responsabilidad, si para el término prefijado por el Excmo Sr. Capitan ge-

neral, no se hallasen en sus distritos todos los comprendidos en esta orden. Segovia 16 de Octubre de 1843. — Sanchez. Insértese. — Balsera.

Circular del Capitan general de este distrito, mandando á los individuos de tropa procedentes del reemplazo del 39 que hayan obtenido su licencia absoluta de la junta de Zaragoza se presenten en sus respectivos cuerpos á continuar su servicio.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito con fecha 13 del actual me dice lo que copio.

«Habiendo acordado la titulada junta de Gobierno de Zaragoza el licenciamiento de los individuos correspondientes al reemplazo de 1839, ha resultado que algunos de los existentes en aquella plaza, luego que recibieron el ilegal documento ó pasaporte, se han dirigido á sus casas; en su consecuencia, se servirá V. S. dar las oportunas y mas rígidas disposiciones, para que todos los que se encuentren en este caso y en esa provincia, se presenten inmediatamente á los cuerpos á donde correspondan, haciéndoles ver que de no hacerlo tan luego como se les prevenga serán castigados severamente.

Lo que se hace saber por medio del Boletín oficial, á fin que llegue á noticia de los interesados, debiendo los Sres. Alcaldes de los pueblos hacer saber la orden á todos los que se hallen en ese caso y remitiéndolos á mi disposicion, para que desde esta capital, marchen á sus respectivos destinos. Segovia 16 de Octubre de 1843. — Roman Sanchez. Insértese. — Balsera.

PARTE NO OFICIAL.

FUNCION DE TOROS Y NOVILLOS

PARA EL DOMINGO 22 DEL CORRIENTE.

Deseando la cuadrilla de toreros corresponder agradecida á los favores que el público les ha dispensado en las dos funciones anteriores, ha dispuesto para el día 22 del corriente, (si el tiempo le permite) la brillante funcion siguiente, nominada los contrabandistas en Sierramorena. — 1º Se lidiarán á porfía cuatro novillos, esmerándose todos los lidiadores en ejecutar suertes variadas. — 2º Se sacará un choto para que los aficionados le sorteen. — 3º Se colocará en la plaza, próximo al toril una barraca ó venta, con varios árboles en sus alrededores, figurando un montecillo. — 4º Una partida de contrabandistas con sus trages y cargas correspondientes, se hospedarán en dicha barraca, los que serán recibidos por el ventero con agrado y darán principio á divertirse cantando y tocando la guitarra. — 5º Sabedores los carabineros del paradero de los contrabandistas rodearán la venta, y siendo estos observados por el vigilante, puesto al efecto, dará aviso y principiará un combate cruzándose los fuegos de una á otra parte resultando quedar prisioneros los contrabandistas y perdidas las cargas. — 6º Un valiente toro embolado pondrá en dispersion á vencidos y vencedores quedando dueño del campo, á el que saldrá á picar el ventero en un caballo único que está dispuesto al efecto; los contrabandistas le pondrán banderillas y uno de ellos valiéndose del talisman de una espada le dará la muerte.

Precios. Palcos 30 rs. — Gradas y Tabloncillos 2 reales. — Tendido de sombra 12 cuartos, id. de sol 10 idem. — La corrida empezará á las tres y media de la tarde.

Segovia 17 de Octubre de 1843. — Insértese. — Balsera.